

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 1-2017-00318-00

Auto N°.

006262

Agregar a los autos el Oficio No. 4359 de 21 de octubre de 2019 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, que inadmite el recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 29 de marzo de 2019.

El Juzgado, **RESUELVE**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior por auto No. 1534 de 10 de septiembre de 2019 dictado por el JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

Dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia de 29 de marzo de 2019

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7-11-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Salazar Valencia Cano
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006261

RADICACION: 76001-40-03-013-2016-00633-00

Santiago de Cali, noviembre cinco de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

La liquidación actualizada del crédito en total suma \$32.961.080,41 M/CTE a 31 de julio de 2018 y las costas \$2.310.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$1.316.872,00 M/CTE en septiembre de 2018,
\$1.975.308,00 M/CTE en noviembre 19 de 2018,
\$1.319.572,00 M/CTE el 20 de febrero de 2019.
\$2.717.480,00 M/CTE el 30 de mayo de 2019.
\$2.717.480,00 M/CTE el 9 de septiembre de 2019.
(Σ\$10.046.712,00 M/CTE)

Por tanto es procedente entregar al demandante los dineros retenidos como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD Nit. 8040155827**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002429932	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 679.370,00
469030002441452	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 679.370,00
05/11/2019 04:35 p.m. j4cmejesemt						\$ 1.358.740,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 7-11-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2009-00676 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006250

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 5935, procedente del Juzgado 24 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

**RAD. 2017-00461 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006249

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G.
del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

2.- OFICIAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit. 860.002.964-4 contra FERNANDO ALBERTO LOZADA MELENDEZ, con C.C. 16.273.516, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Librese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

.0
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2017-00237 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006248

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

2.- OFICIAR a COOMEVA EPS, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit. 860.002.964-4 contra JOSE MARIO BOHORQUEZ GARCIA, con C.C.13.245.748 y EDNA MARGARITA BOHORQUEZ MONTES, con C.C. 1.143.829.987, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

.0

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

**RAD. 2017-00407 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006247

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G.
del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

2.- OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit. 860.002.964-4 contra HERNAN RIVERA GALLEGO, con C.C.94.396.098, se sirva informar cual es la entidad empleadora del demandado. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

Intervenido No. 194
Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 018-2018-00066-00

AUTO No. 006264

Santiago de Cali, noviembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Reproducir los oficio ordenados en auto de fecha 27 de septiembre de 2019 - Fol. 92 c1.

Se observa que no existen depósitos pendientes de entrega para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 7-11-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~9-2016-257-00~~ 006263
Rad. 9-2016-257-00

Santiago de Cali, noviembre cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que no existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho o en la cuenta única judicial pendiente de orden de pago. (ver reflejo)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de títulos del proceso.

SEGUNDO. No acceder a la solicitud del demandante por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO. SE REQUIERE al DEMANDANTE para que diligencie el Oficio No. 04-3130 de 27 de octubre de 2017 dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DE YUMBO, tal como se le ordenó en auto de fecha 9 de febrero de 2018. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-11-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2014-00011-00

AUTO 11-006259

Santiago de Cali, noviembre cinco de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de 31 de octubre de 2019, mediante el cual el DR. ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES informa que presenta recurso de reposición contra la decisión contenida en auto de 24 de octubre de 2019, en la que no se atendió su petición por no contar con poder para representar al demandado. Allega escrito que dice aportar poder y certificado de existencia y representación, pero anuncia en su sello "OFICINA DE APOYO JCCES 17 AGO 17, p.m. 3:27"; que no corresponde a la Oficina de Apoyo judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. No esta demás mencionar que este despacho avoco el conocimiento en abril 4 de 2018 y al proceso no venían incorporados escritos pendientes de trámite, siendo la última actuación adelanta en el Juzgado de origen de fecha 19 de febrero de 2018 – fol. 139.

De manera que no se encuentra acreditado el mandato a favor del memorialista.

Por tanto el despacho no se pronunciara sobre la petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede una vez que el memorialista carece de poder para representar a la entidad demandada.

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de las partes la observaciones aquí efectuadas y el informe de títulos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

**RAD. 2017-00438 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006246

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G.
del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

2.- OFICIAR a COOMEVA EPS, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit. 860.002.964-4 contra URIEL RAMIREZ LOPEZ, con C.C.14.955.365, se sirva informar cual es la entidad empleadora del demandado. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

**RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006245

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 466 y 593 del C. G. del P.,
El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada LUIS ALFONSO TORO LOPEZ, identificado con C.C. 2.680.260 y GLORIA LIDIA VIVAS DE TORO, identificada con C.C. N°. 38.984.758, en los procesos coactivos que adelanta la Gobernación del Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$39.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

**RAD. 2018-00924 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006244

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA, mediante el cual informa que fueron embargadas las cuentas del demandado GENTEFICIENTE EST S.A.S.

2. OFICIAR al BANCO DE BOGOTA, a fin de que comunicarle que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso Ejecutivo, Demandante **SERVICARE S.A.S.**, con NIT **900.743.297-3**, por los descuentos que le realice al demandado **GENTEFICIENTE EST S.A.S.**, con NIT. **900.757.236-5**, por concepto de la medida de embargo ordenada. A partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta N°. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

*Impresión de la Secretaría
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

**RAD. 2011-00763 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006243

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio URL-481377 de la Secretaría de Transito y Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 07-11-2019

Juan José Rodríguez
 Civilista
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2014-00802 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006242

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio S-2019-063643/ANOPA-GRUEM-29.25, de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
 Civil Municipal de Cali
 Carlos...

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2018-00897 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. **006241**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. URL-480860, de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali, recibido en el Juzgado de Origen, el 06 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2001-00536 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006268

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 325 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-238999, por la suma de **\$443.419.500.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2018-00284 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. .

006267

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 123 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-491569, por la suma de **\$35.175.000.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2. Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 124 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-491570, por la suma de **\$29.253.000.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2017-00323 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006266

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 52-68, del vehículo con placas **IFY-482**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$36.950.083.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución Civil - 5
Caldas

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2009-00737 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006265

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obran como demandantes **CISA S.A.** (cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**)

Acredite apoderado la parte demandante.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

3


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
C. J. P. P. P.
C. J. P. P. P.

20

PROCESO : EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE : PATRICIA OLAYA ZAMORA
DEMANDADO : OSCAR HUMBERTO GONZALEZ Y YOLANDA MARIN LORA
Auto No - 006260

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-013-2007-00142-00

Santiago de Cali, Noviembre Cinco de Dos Mil Diecinueve

Por escrito del 31 de octubre de 2019 la DRA. PATRICIA OLAYA ZAMORA perito designado en este trámite solicita la terminación del proceso por pago.

Por tanto se impone declarar la terminación de la acción ejecutiva que por el cobro de gastos de peritaje – c3. El Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO por gastos de peritaje** propuesto por **PATRICIA OLAYA ZAMORA** contra **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ Y YOLANDA MARIN LORA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Levántense las medidas cautelares decretadas en el acumulado de PATRICIA OLAYA ZAMORA. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 7-11-2019

Secretario

*Jueces de Sentencia
Civiles Municipales
Caldas - 2019*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2009-00191 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006257

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

PE [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2018-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006253

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019

Escrituras de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2017-00357 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006254

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
2019-11-05

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cumplido lo anterior vuelva al archivo.

NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito.

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

**RAD. 2019-00334 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006255

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 SECRETARIA
 En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 07-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Cali

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2019

RAD. 2018-00059 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006256

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Cinco de Dos Mil Diecinueve

RAD. 06-2003-00992-00

Auto N°. _____

006251

Encontrándose a Despacho el presente asunto para resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutada, se observa que el invocado es el de APELACION y no como erradamente se dispuso al correr traslado como recurso de reposición, en consecuencia, y al ser procedente el de alzada al tenor del Art. 4446 Numeral 3 del C.G.P.,

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO:- DEJAR sin efecto el traslado No. 161 de fecha 23 de Octubre de 2019, por no ser procedente de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO:- CONCEDER en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto No. 5706 de fecha 10 de Octubre de 2019, de conformidad con el Art 321 en concordancia con el Art. 446 inc. 3 del C.G.P.

En cumplimiento del Art. 324 del CGP a costa del recurrente expídanse las piezas procesales de: (i) copia de demanda (Fls. 1-65); (ii) Mandamiento de pago – (Fl. 66); (iii) sentencia del 27/08/2007 – (fols. 188-195); (iv) sentencia de segunda instancia del 25/06/2013 y auto de aprobación de liquidación de crédito 2 instancia 23/02/2015– Fls 24-37 C-#8; (v) auto de aprobación liquidación de crédito primera instancia y objeciones Fls. 414 a 455; 506 a 518; 528 a 541; 565 a 568; 629 a 644; 647 a 657 y de esta providencia inclusive; quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de **(5) CINCO** días, so pena de ser declarado desierto.

Como se trata de apelación de auto, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 ibídem.

Al remitirse las copias se deberá tener en cuenta que ha conocido con anterioridad sobre este asunto en segunda instancia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07-11-2019 Hora 8 A.M.

Juzgados de Ejecución
Civiles y Familiares
Santiago de Cali

2+

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre cinco de 2019.

Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ROSMIRA VIAFARA DE PEÑA**
DEMANDADO : **JULIAN ADOLFO RAMIREZ OSORIO**

Auto No. 006269

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: **76001-40-03-022-2012-00551-00**

Santiago de Cali, Noviembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes que se atienda el acuerdo de pago al que llegaron y que allegan con el escrito del 31 de octubre de 2019 mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago con la entrega de \$2.930.404,00 M/CTE que corresponde al valor depositado en la cuenta del Juzgado por retenciones efectuadas para el proceso y que se reflejan en el listado adjunto al proceso y que suma ese valor.

Revisado el proceso se observa que se han emitido órdenes de pago sobre algunos de esos títulos, a saber:

En febrero 14 de 2019 se ordena la entrega de \$1.065.904,00 M/CTE.

En auto de fecha 22 de abril de 2019 – fol. 135, se dispuso la entrega de \$161.780,00 M/CTE.

Se entregan en providencia de 4 de octubre de 2019– fol. 169, \$1.484.524,00 M/CTE,

Estas entregas de dineros se encuentran representados en los títulos relacionados en el listado adjunto a la petición.

De acuerdo con la petición y la consulta efectuada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que solo se encuentra pendiente de entregar un título por \$218.196,00 M/CTE.

Se observa que ordenando la entrega de este último título se cubre el valor por el que las partes solicitan la terminación del proceso. De manera que se acogerá la solicitud, en primer orden conminando al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor No. 413401 – fol. 118; 413621 fol. 136 y 414175 del folio 170; ordenando la entrega del título por \$218.196,00 M/CTE y en consecuencia disponiendo la terminación del proceso por pago de acuerdo con lo solicitado en escrito de 31 de octubre de 2019.. fol. 171 y ss. y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONMINAR AL DEMANDANTE para que diligencie las ordenes de pago emitidas a su favor No. 413401 – fol. 118; 413621 fol. 136 y 414175 del folio 170.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial DR. CARLOS ALBERTO MERA VIAFARA c.c. 16.664.454 la suma de **\$1.445.880,00 M/CTE** como pago

de la obligación, siguiendo los lineamientos de la cuerdo contenido en los escritos que anteceden. El título a entregar es el siguiente:

469030002432529 09-10-2019 \$218.196,00 M/CTE

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por ROSMIRA VIAFARA DE PEÑA contra **JULIAN ADOLFO RAMIREZ OSORIO** por pago total de la obligación con la entrega de la suma de \$218.196,00 M/CTE con el que se completa el valor referido en el escrito por **\$2.930.404,00 M/CTE**.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados nuevos depósitos a la fecha.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 7-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Silva Cano
2019-10-07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2017-419-00

AUTO No. 006239

Santiago de Cali, Noviembre cinco (05) de Dos Mil Diecinueve.

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la ejecutante contra el auto No. 5749 del 11 de Octubre de 2019 en el que se resuelve decretar medida cautelar limitándola.

Funda la solicitud en que el capital que se encuentra en firme conforme la liquidación del crédito corresponde a la suma de \$ 4.725.315 y que en ese sentido el Art. 592 del C.G.P. en su numeral 10 limita la medida al valor del capital, más la costas incrementadas en un 50% suma que no se equipara la indicada en el auto de \$40.500.000.oo, por lo que pide se modifique y en su lugar se limita el embargo de conformidad con la norma indicada.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente observándose escrito del ejecutante en el que refiere que el Art. 592 del C.G.P. no contiene integrado numerales y este trata sobre la inscripción de demanda en otros procesos, solicita que se resuelva desfavorablemente el asunto.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *"quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque"*.

En el presente asunto existe liquidación de crédito actualizada con saldo de obligación de **\$ 4.725.315** con corte al 30 de agosto de 2018, y costas de **\$15.184.881.oo** (\$2.210.000¹+ \$12.874.881²+\$100.000³)

El Art. 593 del C.G.P. refiere sobre embargos, y mas exactamente en cuanto a la inconformidad elevada numeral 10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.***

¹ Fl. 87
² Fl. 180
³ Fl.,62 C-2

Significa lo anterior que sumado el valor del crédito y las costas da como resultado \$ 19.910.196 el cual incrementado en un 50% arroja un valor de \$39.820.392, en consecuencia el limite indicado en el auto objeto de recurso cumple las ritualidades de la norma, sin que de manera alguna pueda considerarse excesivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Mantener incólume el auto No. 5749 del 11 de Octubre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandada en contra del **auto No. 5749 del 11 de octubre de 2019**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P., en armonía con el numeral 8º del artículo 321 Ídem.

TERCERO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción fotomecánica de los **folios 87; 90-91; 104; 149-150, 180 Cuaderno principal, 64 a 72 de este cuaderno, incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO.- SÚRTASE por la **SECRETARÍA**, en caso de sustentarse el recurso de apelación por la parte recurrente, el respectivo traslado a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **07 de NOVIEMBRE DE 2019**

SECRETARIO
Carlos Eduard Stiva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre cinco de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SERVIFIN S.A.**
DEMANDADO : **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA**
CENTRAL UNIDAD INMOBILIRIA CERRADA P.H.

Auto No 006258

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: **76001-40-03-022-2019-00381-00**

Santiago de Cali, Noviembre cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso con la entrega de dineros depositados al proceso por la suma de \$6.299.434,00 M/CTE. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia de títulos por \$9.071.862,00 M/CTE.

La petición de terminación dice que la entrega de la suma acordada debe hacerse en la siguiente forma:

1. La suma de \$5.199.434,00 M/CTE al demandante SERFIN S.A.
2. La suma de \$1.100.000,00 al apoderado de la entidad por concepto de honorarios y costas.

Se concluye que el excedente se devolverá a la parte ejecutada.

Las partes llegan a este acuerdo como solución a la obligación y por ello se accederá a la entrega de la suma de \$6.299.434,00 M/CTE al demandante, en la forma solicitada y en consecuencia la terminación del proceso, y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a SERVIFIN S.A. Nit. 805028810-1 la suma de \$6.299.434,00 M/CTE como pago de la obligación a cargo de la entidad demandada.

Atendiendo la solicitud de las partes se dispone que dicha suma de dinero se entregue en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR			
469030002434296	15/10/2019	\$	9.071.862,00
1	\$ 5.199.434,00		al DEMANDANTE
2	\$ 1.100.000,00		AL APODERADO
3	\$ 2.772.428,00		AL DEMANDADO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este

trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al DEMANDANTE **SERVIFIN S.A. Nit. 805028810-1** la suma de **\$5.199.434,00 M/CTE**; y el título por **\$1.100.000,00 M/CTE** al apoderado del demandante **DR. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO c.c. 94.533.459**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SERVIFIN S.A.** contra **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA CENTRAL UNIDAD INMOBILIRIA CERRADA P.H.** por pago total de la obligación con la entrega de **\$6.299.434,00 M/CTE.**

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados remanentes desde este momento se dispone la devolución por excedentes al demandado **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CIUDAD QUIRIGUA CENTRAL UNIDAD INMOBILIRIA CERRADA P.H. Nit. 900754559-5,** que corresponde al título que por **\$2.772.428,00 M/CTE** surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 1 de esta providencia y se identifiquen los números de los nuevos depósitos.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 7-10-2019

Secretario

*Intendos de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*